

ESC.-14,075 VOL. 485

EL CONTRATO por el que se constituye RED MEXICANA DE UNIVERSIDADES PROMOTORAS DE LA SALUD, ASOCIACION CIVIL, que celebran la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE AGUASCALIENTES, por medio de su representante Legal, el doctor FRANCISCO JAVIER AVELAR GONZALEZ; el INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA, por medio de su representante Legal, el maestro DANIEL SEFERINO APODACA LARRINAGA y la UNIVERSIDAD VERACRUZANA, por medio de su representante Legal, el maestro JOSE LUIS CASTILLO HERNANDEZ

Lic. Juan José León Rubio

Notaría Pública No. 8 y del Patrimonio Inmueble Federal

Montes Himalaya #136 Lomas del Campestre C.P. 20129

Tel.(449) 996 53 00 / 146 59 51 / 146 59 52

14,075

Aguascalientes, Ags.



----- **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CATORCE MIL SETENTA Y CINCO** -----

----- **VOLUMEN NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO** -----

En la Ciudad de Aguascalientes, estado de Aguascalientes, a los diez días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. YO, LICENCIADO y MAESTRO JUAN JOSE LEON RUBIO, Notario Público Número Ocho de los del Estado en ejercicio, hago constar EL CONTRATO por el que se constituye RED MEXICANA DE UNIVERSIDADES PROMOTORAS DE LA SALUD, ASOCIACION CIVIL, que celebran la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE AGUASCALIENTES, por medio de su representante Legal, el doctor FRANCISCO JAVIER AVELAR GONZALEZ; el INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA, por medio de su representante Legal, el maestro DANIEL SEFERINO APODACA LARRINAGA y la UNIVERSIDAD VERACRUZANA, por medio de su representante Legal, el maestro JOSE LUIS CASTILLO HERNANDEZ, conforme al siguiente antecedente, cláusula y estatutos: -----

----- ANTECEDENTE -----

I.- Clave Única del Documento (CUD): A201711071411224103 (A, DOS, CERO, UNO, SIETE, UNO, UNO, CERO, SIETE, UNO, CUATRO, UNO, UNO, DOS, DOS, CUATRO, UNO, CERO, TRES).-----

En atención a la reserva realizada por Juan José León Rubio, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: RED MEXICANA DE UNIVERSIDADES PROMOTORAS DE LA SALUD, de la cual se derivan las responsabilidades siendo estas: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social, tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y; II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. Documento que agrego al apéndice de la presente con la letra "A".-

----- ESTATUTOS: -----

----- TITULO PRIMERO -----

----- RAZON SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO Y NACIONALIDAD. -----

PRIMERA.- La Asociación se denominará RED MEXICANA DE UNIVERSIDADES PROMOTORAS DE LA SALUD, denominación que al usarse irá seguida de las palabras ASOCIACION CIVIL, o de su abreviatura "A.C."-----

SEGUNDA.- El domicilio de la Asociación será el ubicado en esta ciudad de **AGUASCALIENTES**, Estado del mismo nombre, pero podrá establecer agencias o sucursales, representaciones y oficinas en cualquier otra parte de la República o en el extranjero y pactar domicilios convencionales en los actos o contratos que celebre sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. -----

TERCERA.- La duración de la Asociación será **INDEFINIDA**. -----

CUARTA.- La asociación se registrará por los siguientes Estatutos y, en lo que ellos no previeren, por las disposiciones aplicables del Código Civil para el Estado de Aguascalientes y por la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. -----

QUINTA.- NACIONALIDAD.- La sociedad es de nacionalidad Mexicana. Se constituye con "cláusula de exclusión de extranjeros". En consecuencia, "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula; y por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". -----

TITULO SEGUNDO -----

OBJETO -----

SEXTA.- La asociación que por este acto se constituye, tendrá por objeto. -----

1.- Llevar a cabo las acciones necesarias para generar un proceso social de carácter integral que conlleve a acciones dirigidas a fortalecer la capacidad de las universidades e Instituciones de Educación Superior afiliadas a la Asociación para llevar a cabo programas institucionales de Promoción de la Salud, dirigidos a la comunidad universitaria, sus familias y las comunidades que se encuentran en su entorno, para mejorar su salud y modificar sus condiciones sociales, medioambientales y económicas a fin de reducir el impacto de dichas condiciones en la salud pública e individual. -----

2.- Generar estrategias para consolidar las condiciones organizacionales, educativas y de infraestructura de las Instituciones de Educación Superior afiliadas a la Asociación, que posibiliten el bienestar y desarrollo humano de todas las personas que conforman sus comunidades universitarias, tomando como base los determinantes sociales de la salud de sus comunidades. -----

3.- Favorecer el desarrollo de conocimiento y capacidades de las personas y las comunidades, entornos físicos y psicosociales favorables a la salud; la participación social informada y organizada; el posicionamiento de la salud en todas las políticas, sectores, áreas y disciplinas, incluyendo el principio del derecho a la salud y acceso a los servicios de salud. -----

4.- Lograr la vinculación y coordinación, interuniversitaria e intersectorial con miras a la implementación, fortalecimiento y enriquecimiento de las acciones de la promoción de la salud que llevan a cabo las Instituciones de Educación Superior que forman parte de la Asociación. -----

5.- Proponer estrategias para lograr la transversalidad de la promoción de la salud en el currículo académico de las licenciaturas y en las líneas de investigación que desarrollan las Instituciones de Educación Superior, de tal forma que se promueva la participación social comprometida de los profesionistas egresados, la generación de evidencias científicas y de propuestas legislativas para mejorar las condiciones de salud en la población mexicana. -----

Lic. Juan José León Rubio

Notaría Pública No. 8 y del Patrimonio Inmueble Federal

Montes Himalaya #136 Lomas del Campestre C.P. 20129

Tel.(449) 996 53 00 / 146 59 51 / 146 59 52

Aguascalientes, Ags.

14,075

6.- Propiciar el intercambio de experiencias y mutua colaboración entre sus miembros, favoreciendo espacios de comunicación y de búsqueda de apoyos para la consolidación de las condiciones organizacionales, educativas y de infraestructura, que posibiliten el bienestar y desarrollo humano de todas las personas que conforman la comunidad universitaria. -----

7.- Difundir y retroalimentar los alcances que se logren con las acciones de promoción de salud por medio de redes, foros y seminarios en colaboración intra e inter universitaria e intersectorial. -----

8.- Fomentar la cultura general y las relaciones con las asociaciones civiles similares. -----

9.- Participar y llevar acabo toda clase de eventos, foros, convenciones, cursos, congresos, espectáculos masivos, simposios y demás eventos relacionados con el sector que le permitan allegarse de recursos financieros para la realización de sus objetivos. -----

10.- Obtener, adquirir en propiedad por donación, tomar en arrendamiento o en comodato toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos, que puedan ser necesarios o convenientes para el objeto de la asociación o para las operaciones de las sociedades y asociaciones en las que la propia Asociación pueda tener interés o participación. -----

11.- Recibir donativos voluntarios de personas físicas o morales nacionales o extranjeras, en efectivo o en especie, que deberán ser destinados exclusivamente a los fines propios del objeto social. -----

12.- En general la celebración de toda clase de actos; contratos; transacciones conexas, accesorios e incidentes, y convenios de asociación y de sociedad y de prestación de servicios que se relacionen directamente con el objeto social dispuesto en los incisos anteriores ejerciendo toda clase de derechos. -----

En ningún caso los objetos anteriores podrán tener fines preponderantemente económicos ni lucrativos. -----

TITULO TERCERO

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION:

SÉPTIMA.- El patrimonio de la asociación se compondrá de: -----

Las cuotas, aportaciones o cooperaciones de cualquier especie, ordinarias o extraordinarias de los asociados, que al efecto establezca la ASAMBLEA de ASOCIADOS. -----

I.- Las cuotas de recuperación que se establezcan en el desarrollo y ejercicio de su objeto. -----

II.- Los donativos que reciba. -----

III.- De los apoyos o estímulos que reciba junto con los ingresos que perciba en virtud de actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto, en la inteligencia de que el patrimonio de la asociación será destinado exclusivamente a la realización de los fines para los que fue constituida. -----

IV.- Realización de eventos, rifas o sorteos. -----

V.- Cualquier otro ingreso que se vincule con el objeto social y que legalmente pueda proporcionarse. -----

VI.- Con los bienes muebles o inmuebles que adquiera por acuerdo y aprobación de la Asamblea General. -----

OCTAVA.- El patrimonio de la Fundación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objetos social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable. -----

Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. -----

Deberán de cumplir con el capítulo IX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta: "...Artículo 82. Las personas morales con fines no lucrativos a las que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV del Artículo 79 de esta ley, deberán cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley..." -----

NOVENA.- Los donativos y aportaciones, tienen carácter definitivo para el patrimonio de la Asociación, por lo que ningún asociado tendrá derecho de reclamar su devolución. -----

TITULO CUARTO -----

DE LOS ASOCIADOS -----

DÉCIMA.- Son ASOCIADOS las personas físicas o morales, otorgantes del presente instrumento y aquellos otros que la Asamblea de Asociados admita con posterioridad. La calidad de ASOCIADO es intransferible. -----

DÉCIMA PRIMERA.- En caso de fallecimiento de alguno de los ASOCIADOS la Asociación continuara con los sobrevivientes. Los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el asociado fallecido. -----

DÉCIMA SEGUNDO.- En ningún caso los ASOCIADOS tendrán derecho a recuperar sus aportaciones. -----

DÉCIMA TERCERA.- Para la admisión de nuevos asociados se estará al cumplimiento de los siguientes requisitos: Presentar su solicitud por escrito firmada por dos asociados y en la que obligue al cumplimiento de lo dispuesto en los presentes estatutos. -----

Ser aprobado por la Asamblea General. -----

Cubrir la cuota de admisión. -----

DÉCIMA CUARTA: Los asociados tendrán los siguientes derechos: -----

- 1.- Votar en las Asambleas. -----
- 2.- Ser electos para los cargos del Consejo Directivo. -----
- 3.- Ser designados para las comisiones especiales. -----
- 4.- Coadyuvar con la Asociación en el cumplimiento de sus objetivos. -----
- 5.- Asistir a toda Asambleas, o cualquier otro acto que lleve a cabo la Asociación en el que sean convocados. -----
- 6.- Cada asociado gozará de un voto en las Asambleas. -----
- 7.- Solicitar que se convoque a Asamblea General. -----
- 8.- Separarse de su calidad de asociado de la Asociación. -----
- 9.- Vigilar que las cuotas se destinen a los fines del objeto de la Asociación. -----
- 10.- Examinar los libros de contabilidad y demás documentos de esta. -----
- 11.- Los demás que establezcan los Estatutos. -----

DÉCIMA QUINTA: Son obligaciones de los asociados: -----

- 1. Desempeñar los cargos y comisiones que la Asociación les encomiende. -----
- 2.- Pugnar por el progreso de la Asociación. -----
- 3.- Asistir a las Asambleas Generales de Asociados. -----
- 4.- Realizar las aportaciones y pagar cuotas periódicas que en su caso fije la Asamblea. -----

Lic. Juan José León Rubio

Notaría Pública No. 8 y del Patrimonio Inmueble Federal

Montes Himalaya #136 Lomas del Campestre C.P. 20129

Tel.(449) 996 53 00 / 146 59 51 / 146 59 52

Aguascalientes, Ags.

14, 075

5.- Coadyuvar con la Asociación en el cumplimiento de sus objetivos. -----

6.- Acatarán y respetarán los acuerdos legalmente tomados en las Asambleas Generales. -----

7.- Comunicar a la Directiva el cambio de domicilio particular. -----

8.- Las demás que establezca el presente Estatuto Social. -----

DÉCIMA SEXTA.- La calidad de asociados se perderá por cualquiera de las siguientes causas: -----

1.- Por renuncia mediante escrito. -----

2.- Por exclusión acordada por la Asamblea General de Asociados, de conformidad con el presente Estatuto. -----

3.- Por resolución judicial. -----

4.- Cuando violen las normas éticas de conducta o se conduzcan con actos lesivos. -----

5.- Comprometan el prestigio de la Asociación. -----

6.- Cuando incumplan con los deberes impuestos por los presentes estatutos. -----

7.- Viole el Reglamento de la Asociación. -----

DÉCIMO SÉPTIMA: Son causas de exclusión de los asociados: -----

1- La falta de pago de las cuotas a que se refieran las bases que en acuerdo de Asamblea se establezca en caso de acordarlo conveniente por sus miembros. -----

2.- El incumplimiento reiterado de las comisiones o encargos que se les hagan por parte del Consejo Directivo o de la Asamblea General. -----

3.- La infracción al Estatuto o disposiciones de derecho común que rigen la Asociación. -----

4.- El incurrir en cualquier acto que a juicio de la Asamblea General de Asociados sea estimado por simple mayoría de votos de los presentes, como inconveniente o condenable. -----

DÉCIMA OCTAVA.- Los ASOCIADOS que hubieren dejado de concurrir a las reuniones de la Asamblea General durante un año, deberían ser advertidos por el Consejo Directivo o Director General, de la necesidad de regularizar su situación para no perder la calidad de integrante. En caso de no atender el requerimiento, su situación será presentada para la decisión del Consejo Directivo o Director General. -----

DÉCIMA NOVENA.- No se permitirá el reingreso a la asociación, de aquellas personas que hubieren sido excluidas por el Consejo Directivo o Director General. -----

TITULO QUINTO

DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

VIGÉSIMA.- El poder supremo de la Asociación reside en la Asamblea General y estará integrada por todos los asociados, teniendo facultades para decidir sin más limitaciones que las que imponga el presente Estatuto y las Leyes aplicables al caso en concreto y sus acuerdos obligan a todos los asociados, aún a los ausentes o disidentes. -----

Se considera legalmente constituida una Asamblea General de Asociados, cuando en virtud de primera convocatoria se encuentren presentes por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los asociados. -----

En caso de no existir el quórum necesario al que se refiere el párrafo anterior, se suspenderá su celebración y se convocará a una segunda Asamblea que deberá celebrarse dentro de los cinco días siguientes o cuando lo decidan los presentes en la primer asamblea. -----

En segunda o ulterior Asamblea, se considerará legalmente constituida independientemente del número de asociados. -----

En ambos casos las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. -----



COTEJADO

VIGÉSIMA PRIMERA. - Las Asambleas Generales de Asociados se verificarán de acuerdo a las siguientes reglas: -

Serán convocadas por el Presidente del Consejo Directivo o en su caso el Asociado Administrador. -----

Dicha convocatoria deberá de publicarse en el domicilio de la Asociación o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio o por correo certificado a los domicilios de los asociados, o bien, por comunicación escrita a los mismos y en las oficinas de la Asociación en los lugares que se estimen pertinentes o por los medios electrónicos disponibles, por lo menos con tres días naturales de anticipación. -----

Salvo de estar reunida la totalidad en el momento de la votación, no se exigirá cumplir con las formalidades precitadas. -----

Las convocatorias deberán contener el lugar, día y hora de la reunión así como el Orden del Día y la firma de quien realice la convocatoria. -----

En caso de que no puedan desahogarse todos los puntos que comprendan el Orden del Día, en la fecha señalada para la reunión, la Asamblea podrá continuar con la sesión en el lugar día y hora que la propia Asamblea determine hasta concluir con los puntos previstos en el Orden del Día sin necesidad de nueva convocatoria, pues en caso contrario deberá convocarse a nueva Asamblea. -----

Los asociados podrán comparecer a la Asamblea personalmente o por medio de apoderados con Poder General o Especial, bastando en este último caso una carta poder firmado por el asociado y dos testigos. -----

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o en su caso el Asociado Administrador o por quien deba sustituirlos en funciones. -----

Actuará de Secretario de la Asamblea el que lo sea del Consejo Directivo y a falta de este quien deba sustituirlo, o en su caso al que se nombre en el momento de la Asamblea. -----

Constituida la Asamblea, quien la presida, nombrará uno o más escrutadores, quienes certificarán el número de asociados presentes y sus representaciones en su caso, y harán el pase de lista de asistencia. -----

Hecho constar el quórum, la persona que presida declarará instalada la Asamblea y procederá a desahogar el Orden del Día. -----

De cada Asamblea el Secretario levantará un acta, que será firmada por el presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los asociados presentes. -----

Las resoluciones de la Asamblea tomadas en los términos del presente Estatuto, obligan a todos los asociados, aún a los ausentes y disidentes y serán definitivas sin ulterior recurso, quedando autorizado en virtud de las propias resoluciones al Presidente del Consejo Directivo o en su caso el Asociado Administrador para tomar las resoluciones y los actos necesarios para la ejecución de los acuerdos tomados. -----

Las decisiones de la Asamblea General de Asociados se tomarán por simple mayoría de votos de los presentes, salvo en el caso de elección de integrantes del Consejo Directivo, en la que para su validez se requerirá para la asistencia de la mitad más uno y para la elección de las dos terceras partes de los votos de los asistentes. -----

En todas las Asambleas de Asociados, las votaciones serán económicas, con excepción de los casos en que los asistentes pidieren que sean nominales, cuando hubiere empate en las votaciones, decidirá el Presidente de la Asamblea con voto de calidad. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio social, salvo que por caso fortuito de fuerza mayor o por acuerdo del Consejo Directivo o en su caso el Asociado Administrador, se estime conveniente efectuar la sesión en otro lugar, lo que deberá hacerse constar en la convocatoria. -----

Lic. Juan José León Rubio

Notaría Pública No. 8 y del Patrimonio Inmueble Federal

Montes Himalaya #136 Lomas del Campestre C.P. 20129

Tel.(449) 996 53 00 / 146 59 51 / 146 59 52

Aguascalientes, Ags.

14, 075



VIGÉSIMA TERCERA.- Las Asambleas Generales Ordinarias se celebraran por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social, cuando sea convocada por el Consejo Directivo o en su caso por el Asociado Administrador, cuando así lo dispongan las leyes aplicables y se ocuparán además de los asuntos incluidos en el Orden del Día, los siguientes; -----

Conocer y dictaminar el informe de actividades que anualmente debe rendir el Presidente del Consejo Directivo o en su caso del Asociado Administrador. -----

Conocer sobre la celebración de los convenios de colaboración y coordinación con otras organizaciones. -----

Conocer del estado que muestre la situación financiera de la Asociación a la fecha de cierre del ejercicio. -----

Conocer de estado que muestre debidamente explicados y clasificados los resultados de la Asociación durante el ejercicio. -----

Conocer las actividades y los presupuestos de ingresos y egresos que presente el Consejo Directivo. -----

Conocer de todos los demás asuntos que establezcan los presentes Estatutos y disposiciones legales aplicables. ---

VIGÉSIMA CUARTA.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebraran las veces que se consideren necesarias por el Consejo Directivo o en su caso por el Asociado Administrador, o cuando así lo dispongan las leyes aplicables y se ocuparán de los siguientes asuntos; -----

I.- Elección de los miembros del Consejo Directivo de la Asociación. -----

II.- La pérdida de la calidad de algún asociado. -----

III.- Disolución anticipada y liquidación de la Asociación. -----

IV.- Reforma o cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales. -----

V.- Cualquier otra que establezcan las leyes respectivas. -----

TITULO SEXTO

ADMINISTRACION

VIGÉSIMA QUINTA.- La Asociación será administrada por un Consejo Directivo o en su caso por un Director General, el Consejo Directivo siempre será integrado por: -----

a) Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales en su caso, de los cargos que la Asamblea General acuerde conferir para diferentes comisiones. -----

VIGÉSIMA SEXTA.- Los miembros del Consejo Directivo serán electos en Asamblea General Ordinaria y su cargo será por DOS años, mientras no se nombre nuevo Consejo Directivo, seguirán ocupando el puesto conferido. -----

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Para ser miembro del Consejo Directivo o Director General se requiere: -----

a) Ser o no ASOCIADO. -----

b) Tener disposición para cumplir los objetivos y estatutos de la asociación. -----

c) Que sea aceptado por Asamblea General. -----

d) Protestar el respeto y cumplimiento de estos Estatutos. -----

VIGÉSIMA OCTAVA.- El consejo directivo deberá reunirse por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria, en los días que señale el propio consejo previo aviso a sus miembros: en sesión extraordinaria se hará cada vez que sea convocado por el Presidente o a iniciativa de dos de sus miembros, la convocatoria contendrá el orden del día y se hará con tres días de anticipación. Para su legal constitución se requiere la concurrencia de la mayoría de sus miembros como mínimo y sus decisiones se tomaran por mayoría de votos de los presentes. -----

VIGÉSIMA NOVENA.- El Consejo Directivo o en su caso por un Director General, estarán investidos de un poder general con las siguientes facultades:-----

COTEJADO

A).- **PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos veintiséis y del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve ambos del Código Civil para el Estado de Aguascalientes, en vigor y sus correlativos de los códigos civiles de los estados de la República Mexicana, del Distrito Federal y Código Civil Federal.- En virtud de lo anterior, el director o el consejo de administración podrá representar a la asociación ante toda clase de autoridades legislativas, administrativas o judiciales, ya sean federales, locales o municipales; ante las juntas de conciliación o de conciliación y arbitraje y demás autoridades del trabajo.

Asimismo, el poder en referencia incluye enunciativa y no limitativamente facultades para:

- a).- Interponer y desistirse de toda clase de recursos y juicios, aún el de amparo;
- b).- Transigir;
- c).- Comprometer en árbitros;
- d).- Absolver y articular posiciones;
- e).- Hacer cesión de bienes o derechos;
- f).- Recusar;
- g).- Recibir pagos;
- h).- Presentar denuncias o querellas, desistirse de éstas últimas otorgando el perdón y actuar como coadyuvante del Ministerio Público;

B).- **PARA ADMINISTRAR BIENES**, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil cuatrocientos veintiséis del Código Civil para el Estado de Aguascalientes en vigor y sus correlativos de los códigos civiles de los estados de la República Mexicana, del Distrito Federal y Código Civil Federal.

C).- **PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos veintiséis del Código Civil en vigor para el Estado de Aguascalientes y sus correlativos de los códigos civiles de los estados de la República Mexicana, del Distrito Federal y Código Civil Federal.

D).- Para suscribir, girar, endosar, avalar, protestar, aceptar, negociar o por cualquier otro concepto intervenir en materia de títulos de crédito, de acuerdo con lo que establece el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

E).- **PARA REPRESENTAR A LA ASOCIACION EN MATERIA LABORAL**, pudiendo actuar como representante legal de la misma, ante toda clase de autoridades o tribunales del trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje o de Conciliación, ya sean municipales, locales o federales y ante toda clase de sindicatos, así como ante cualquier otra autoridad relacionada con dicha materia con el carácter de funcionario y con las facultades necesarias para tomar decisiones en el caso de llegar a un convenio con los trabajadores, conforme lo disponen los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis, ochocientos noventa y cinco y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

F).- **PARA EJERCER FUNCIONES DE ADMINISTRACION DENTRO DE LA ASOCIACION EN EL AREA LABORAL**, con las facultades más amplias de dirección y representación, para concurrir en su nombre a los conflictos o procedimientos laborales, a la etapa conciliatoria y celebrar los convenios que puedan derivarse de ellos, pudiendo agotar todas las etapas del procedimiento laboral, en los términos que disponen los preceptos legales antes citados de la Ley Federal del Trabajo y demás relativos y aplicables de dicho ordenamiento.

G).- **PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA ASOCIACION**, con facultades para designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.

Lic. Juan José León Rubio

Notaría Pública No. 8 y del Patrimonio Inmueble Federal

Montes Himalaya #136 Lomas del Campestre C.P. 20129

Tel.(449) 996 53 00 / 146 59 51 / 146 59 52

Aguascalientes, Ags.

14, 075

H).- **PARA OTORGAR Y REVOCAR** poderes generales o especiales.

TRIGESIMA.- El Director General o el Presidente del Consejo Directivo, tendrá la representación plena de la Asociación ante toda clase de autoridades, ya sean federales, locales o municipales, así como ante todo tipo de particulares con las facultades otorgadas en los términos del artículo anterior, salvo las limitaciones impuestas por la Asamblea General de Asociados.

TRIGESIMA PRIMERA.- El órgano de dirección deberá rendir anualmente un informe de las actividades de la asociación y mensualmente respecto de la contabilidad de la misma, a la asamblea general de asociados.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Son atribuciones del Consejo Directivo o en su caso por un Director General:

- a) Convocar a Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias.
- b) Ejecutar los acuerdos que se tomen en las Asambleas Generales.
- c) Designar las comisiones especiales y sus miembros integrantes.
- d) Rendir un informe anual por escrito de su Gestión y someterlo a la Asamblea General Ordinaria.
- e) Formular y someter a la aprobación de la asamblea general el balance anual de la Asociación.
- f) Designar al personal administrativo que fuere necesario y removerlo señalando sus funciones, facultades y remuneraciones.
- g) Todas las demás contribuciones que les confieren estos estatutos o la Asamblea de Asociados.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Son atribuciones del Presidente del Consejo o en su caso por un Director General:

- a) Presidir y dirigir la Asamblea General y las sesiones del Consejo.
- b) Convocar a sesiones del consejo.
- c) Acordar con el Vicepresidente y/o Secretario y firmar la correspondencia, nombramientos y credenciales de los Asociados y todos aquellos documentos que no sean de la competencia de otro órgano del Instituto.
- d) Autorizar en unión del Tesorero todas las erogaciones que tengan que realizar, así como lo relativo a los movimientos de fondos.
- e) Ser apoderado legal de la Asociación civil y representar al consejo y al Instituto en sus relaciones con otras Instituciones públicas o privada, incluyendo la representación jurídica del Instituto, con facultad de otorgar poderes y en su caso para revocarlos.
- f) Las demás que le otorguen los estatutos o reglamentos.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Son atribuciones del Vicepresidente del Consejo Directivo:

- a) Auxiliar directamente al Presidente en todo lo que éste le encomiende.
- b) Suplir y tener la representación de la Asociación en ausencia del Presidente o imposibilidad de continuar con el cargo de éste, hasta concluir con el periodo correspondiente, convocando asamblea general para que se haga la designación del nuevo Presidente y/o Consejo Directivo.
- c) Convocar y Presidir a asambleas ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General cuando el Presidente no pudiere o así se lo indicara.
- d) Difundir los objetivos y actividades de la Asociación.
- e) Coordinar la organización de las sesiones o en su caso las reuniones o congresos en que tome participación la Asociación.
- f) Las demás funciones que le confiere los estatutos o la Asamblea General.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Son atribuciones del Secretario del Consejo Directivo:

- a) Auxiliar directamente al Presidente en todo lo que éste le encomiende.



COTEJADO

14, 075.

- b) Recibir, ordenar y redactar la correspondencia del Instituto. -----
- c) Llevar los archivos del Instituto. -----
- d) Formular el orden del día de las Asambleas Generales y el Consejo de acuerdo con el Presidente. -----
- e) Autorizar a toda clase de actos y documentos en que sea necesaria su intervención a juicio del consejo. -----
- f) Las demás funciones que le confiere los estatutos o la Asamblea General. -----

TRIGÉSIMA SEXTA.- Son atribuciones del Tesorero del Consejo de Administración: -----

- a) Administrar con intervención del Presidente del Consejo, el patrimonio de la Asociación de conformidad con lo que al respecto acuerde la Asamblea General del Consejo Directivo, manteniendo en orden y al corriente el inventario de bienes y la contabilidad de la Asociación. -----
- b) Recibir las aportaciones que se hagan a la asociación y firmar todos los recibos y documentos relativos a la mano de fondos. -----
- c) Las demás funciones propias e inherentes a su cargo y demás atribuciones que le señalen los estatutos a la Asamblea General. -----

----- TITULO SEXTO -----

----- DE LAS SANCIONES -----

TRIGÉSIMA SEPTIMA.- Toda violación o incumplimiento de los integrantes de la Asociación a los Estatutos, reglamentos y acuerdos emanados de la Asamblea General y demás órganos de la Asociación dará motivo a las siguientes sanciones: -----

- I.- AMONESTACION, -----
- II.- SUSPENSION TEMPORAL; Y -----
- III.- EXCLUSION. -----

TRIGÉSIMA OCTAVA.- La AMONESTACION será por escrito y la dictara el Consejo Directivo, siendo causa de amonestación la morosidad en el cumplimiento de los cargos o comisiones que se les confiere y/o en general toda falta que pueda calificarse leve. -----

TRIGÉSIMA NOVENA.- La SUSPENSION temporal será decretada por: -----

- 1.- Por haber sido objeto hasta de tres amonestaciones; -----
- 2.- Por faltar reiteradamente, sin causa justificada a los actos y reuniones convocados por la Asociación. -----
- 3.- Por rehusar sin causa justificada al cumplimiento de la Comisión o cargo de la Asociación. -----
- 4.- Por no cumplir con eficiencia y diligencia los acuerdos, comisiones o representaciones que se les haya conferido o no rendir los informes que se les haya solicitado. -----

CUADRAGESIMA.- La EXCLUSION será decretada por la Asamblea General previo dictamen en su caso del consejo directivo o director general si la hubiere y procederá en los siguientes casos: -----

- 1.- Por violaciones a las normas de la ética profesional o por cometer actos que afecten el prestigio y la dignidad de la Asociación. -----
- 2.- Por sustraer o malversar los fondos de la Asociación. -----
- 3.- Por extralimitarse, siendo miembro del consejo Directivo o funcionario de la Asociación en el ejercicio de las facultades o instrucciones otorgadas. -----

CUADRAGESIMA PRIMERA.- Las resoluciones con carácter definitivo de los órganos competentes en materia de sanciones se comunicaran a los interesados personalmente y será irrevocables. -----

----- TITULO SEPTIMO -----

Lic. Juan José León Rubio

Notaría Pública No. 8 y del Patrimonio Inmueble Federal

Montes Himalaya #136 Lomas del Campestre C.P. 20129

Tel.(449) 996 53 00 / 146 59 51 / 146 59 52

Aguascalientes, Ags.

14,075



DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- En caso de disolución y liquidación, el Patrimonio de la Asociación será destinado en su totalidad a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

TITULO OCTAVO

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Los ejercicios sociales correrán del primero del mes de enero al treinta y uno de diciembre de cada año; excepto el primer ejercicio se contara de la fecha en que se firme esta escritura al día treinta y uno de diciembre del año de constitución.

TITULO NOVENO

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Los presentes estatutos solo Podrán ser reformados en la asamblea general extraordinaria convocada para tal efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Asociados que constituyen la presente escritura comparecen en esta Asamblea Constitutiva de la Asociación, por unanimidad de votos acuerdan nombrar al siguiente **CONSEJO DIRECTIVO**, mismo que estará integrado de la siguiente manera:

PRESIDENTE: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE AGUASCALIENTES, a través de su Rector, en este momento siendo el Doctor FRANCISCO JAVIER AVELAR GONZALEZ.

SECRETARIO: INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA, a través de su Rector, en este momento siendo el Doctor JAVIER JOSÉ VALES GARCÍA.

VICEPRESIDENTE: UNIVERSIDAD VERACRUZANA, a través de su Rector, en este momento siendo la doctora SARA DEIFILIA LADRÓN DE GUEVARA GONZÁLEZ.

SEGUNDA.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá de manera individual, la representación, dirección y administración general de la asociación, teniendo las facultades establecidas en la cláusula **VIGÉSIMA NOVENA** de los Estatutos.

TERCERA.- Por excepción, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha de firma de esta escritura hasta el treinta y uno de diciembre de este año. Los demás ejercicios correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

PERSONALIDAD

A).- El doctor FRANCISCO JAVIER AVELAR GONZALEZ, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su carácter con el cual comparece, no le ha sido revocado ni restringido ni en forma alguna modificada y que su representada la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE AGUASCALIENTES, tiene la capacidad legal para la celebración de este acto, y para lo cual únicamente me presenta los siguientes documentos, manifestando que las firmas puestas en dicha acta la cual se protocoliza, son de puño y letra de quien dicen ser, por haber sido puestas en su presencia y me la acredita junto con la existencia legal de su representada mediante los siguientes documentos: ---

I.- Se crea mediante la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, así como con los Estatutos de la propia Ley Orgánica y en la que en su artículo segundo se reconoce su personalidad jurídica; se reconoce la plena validez a los documentos, actos y contratos legalmente expedidos o realizados con base a Ley de su Creación. -----

II.- El doctor FRANCISCO JAVIER AVELAR GONZALEZ, me acredita su personalidad con la copia de su nombramiento de fecha dos de diciembre del dos mil dieciséis, firmado por el Presidente de la honorable Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, Doctor RODOLFO GONZALEZ FARIAS, en el que se señala su designación como Rector de la Universidad Autónoma de Aguascalientes. -----

B).- El maestro DANIEL SEFERINO APODACA LARRINAGA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su carácter con el cual comparece, no le ha sido revocado ni restringido ni en forma alguna modificada y que su representado el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA, tiene la capacidad legal para la celebración de este acto, y para lo cual únicamente me presenta los siguientes documentos, manifestando que las firmas puestas en dicha acta la cual se protocoliza, son de puño y letra de quien dicen ser, por haber sido puestas en su presencia y me la acredita junto con la existencia legal de su representada mediante los siguientes documentos: -----

I.- Mediante el Boletín Oficial número veintisiete, tomo CXVIII (ciento dieciocho romano), de fecha dos de octubre de mil novecientos setenta y seis, que contiene la publicación del decreto número dos donde se expide la Ley de dicho Instituto y en la que en su artículo segundo se reconoce su personalidad jurídica; se reconoce la plena validez a los documentos, actos y contratos legalmente expedidos o realizados con base a Ley de su Creación. -----

II.- El maestro DANIEL SEFERINO APODACA LARRINAGA, me acredita su personalidad con la carta poder de fecha primero de noviembre del dos mil diecisiete, que le otorgó la Doctora Sonia Beatriz Echeverría Castro, Vicerrectora Académica y Apoderada Legal del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA, con poder general para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, a efecto de que el Apoderado comparezca ante Notario Público y ante cualquier autoridad o persona de derecho privado o público y realice los actos necesarios para constituir legalmente la asociación RED MEXICANA DE UNIVERSIDADES PROMOTORAS DE LA SALUD, ASOCIACION CIVIL. -----

C).- El maestro JOSE LUIS CASTILLO HERNANDEZ, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su carácter con el cual comparece, no le ha sido revocado ni restringido ni en forma alguna modificada y que su representada la UNIVERSIDAD VERACRUZANA, tiene la capacidad legal para la celebración de este acto, y para lo cual únicamente me presenta los siguientes documentos, manifestando que las firmas puestas en dicha acta la cual se protocoliza, son de puño y letra de quien dicen ser, por haber sido puestas en su presencia y me la acredita junto con la existencia legal de su representada mediante los siguientes documentos: -----

I.- Mediante el Boletín Oficial número ciento nueve, tomo LII (cincuenta y dos romano), de fecha nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, que contiene la publicación del decreto número dos donde se expide la Ley de dicho Instituto y en la que se reconoce su personalidad jurídica; se reconoce la plena validez a los documentos, actos y contratos legalmente expedidos o realizados con base a Ley de su Creación. -----

II.- El maestro JOSE LUIS CASTILLO HERNANDEZ, me acredita su personalidad con la carta poder de fecha diez de junio del dos mil quince, que le otorgó la Doctora Sara Ladrón de Guevara, Rectora y Apoderada Legal de la UNIVERSIDAD VERACRUZANA, a efecto de que el Apoderado comparezca y represente a dicha universidad y realice los actos necesarios para constituir legalmente la asociación RED MEXICANA DE UNIVERSIDADES PROMOTORAS DE LA SALUD, ASOCIACION CIVIL. -----

Lic. Juan José León Rubio

Notaría Pública No. 8 y del Patrimonio Inmueble Federal

Montes Himalaya #136 Lomas del Campestre C.P. 20129

Tel.(449) 996 53 00 / 146 59 51 / 146 59 52

Aguascalientes, Ags.

14,075



----- GENERALES DE LOS OTORGANTES -----

1.- El doctor **FRANCISCO JAVIER AVELAR GONZALEZ**, manifiesta ser mexicano por nacimiento, originario y vecino de esta ciudad de Aguascalientes, donde nació el día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y siete, soltero, de ocupación Rector de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, con domicilio en la Avenida Universidad número novecientos cuarenta, Ciudad Universitaria.-----

2.- El maestro **DANIEL SEFERINO APODACA LARRINAGA**, manifiesta ser mexicano por nacimiento, originario y vecino de Guaymas, Estado de Sonora, donde nació el día primero de septiembre de mil novecientos setenta y seis, casado, de ocupación Jefe del Departamento de Vinculación del Instituto Tecnológico de Sonora, con domicilio en Avenida Loreto número dieciséis, Colonia Las Villas y de paso por esta ciudad.-----

3.- El maestro **JOSE LUIS CASTILLO HERNANDEZ**, manifiesta ser mexicano por nacimiento, originario y vecino de Xalapa, Estado de Veracruz, donde nació el día dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, casado, de ocupación académico de la Universidad Veracruzana, con domicilio en calle Laureles número dieciocho, Colonia Los Laureles y de paso por esta ciudad.-----

----- YO, EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que los otorgantes se identifican con credencial oficial, misma que en copia agregó al apéndice de la presente escritura bajo la letra "B" y quiénes a mi parecer tienen capacidad legal para contratar y obligarse.-----

II.- Que lo relacionado e inserto en la presente escritura concuerda fiel y exactamente con su original con el que se compulsó y cotejó, mismo que tuve a la vista y al que me remito.-----

III.- Que advertí a los otorgantes de las penas en que incurrirán los que declaran con falsedad.-----

IV.- Que la Asociación Civil que se constituye en éste instrumento se inscribirá en el Registro Federal de Contribuyentes como Persona Moral No Contribuyente en términos del Título Tercero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y que el objeto de la misma es el que se transcribió en la cláusula quinta, por lo que no existe obligación de sus miembros de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, en los términos del segundo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el artículo veinticuatro del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.-----

V.- Que les leí a los comparecientes el contenido de la presente escritura, explicándoles su valor y consecuencias legales y que conformes con la misma, la firmaron el día diecisiete del mes de su fecha.- DOY FE.-----

Firmas de **FRANCISCO JAVIER AVELAR GONZALEZ**, **DANIEL SEFERINO APODACA LARRINAGA** y **JOSE LUIS CASTILLO HERNANDEZ**. Rubricas. Ante Mi **LICENCIADO Y MAESTRO JUAN JOSÉ LEÓN RUBIO**. Mi firma y sello de autorizar.-----

AUTORIZACIÓN DEFINITIVA.- Aguascalientes, Aguascalientes a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, con esta fecha autorizó definitivamente este instrumento cubiertos que fueron todos los requisitos de Ley. **DOY FE.**-----

----- NOTAS COMPLEMENTARIAS -----

NOTA NUMERO UNO.- Como lo establece el párrafo tercero del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación a esta asociación le corresponde el Registro Federal de Contribuyentes **RMU171110TT4 ("R" "M" "U" UNO, SIETE, UNO, UNO, UNO, CERO, "T" "T" CUATRO)**, una copia de la cédula de identificación fiscal se agrega al apéndice bajo la letra "C".- Aguascalientes, Aguascalientes a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. **DOY FE.**-----

----- ARTÍCULO DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS -----

DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

"En los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DEL PROTOCOLO A MI CARGO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE SE EXPIDE PARA LA ASOCIACION DENOMINADA RED MEXICANA DE UNIVERSIDADES PROMOTORAS DE LA SALUD, ASOCIACION CIVIL, VA EN SIETE FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS.- DOY FE.- AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



Handwritten signature in blue ink over the notary seal.



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

REGISTRADO bajo el numero 7 a fojas 74 del Libro Num. 334 de la Sección 3ª del Municipio de Aguascalientes. Derechos pagados \$ 460.00 segun boleta numero 0343437 Aguascalientes, 28 de Noviembre del 2017. El Director

Large handwritten signature in blue ink at the bottom of the registration stamp.



Lugar y fecha de expedición	Número de certificado
AGUASCALIENTES, AGS., OFICINA 34 RPPYC 21/11/2017	00001000000302048464

DATOS DEL CONTRIBUYENTE	
Nombre: RED MEXICANA DE UNIVERSIDADES PROMOTORAS DE LA SALUD AC	C.P.:
R.F.C.: XAXX010101000	Localidad: AGUASCALIENTES
Calle:	Municipio: AGUASCALIENTES
Col./Fracc.:	Estado: AGUASCALIENTES
	País: MEXICO

OBSERVACIONES
43030101-INSC DOCTOS CUANDO REPRESENTE O NO INTERES PECUNIARIO DIF A SOC MERCANTILES

CANTIDAD	ID CLAVE	AÑO	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	43030101	2017	INSC DOCTOS CUANDO REPRESENTE O NO INTERES PECUNIARIO DIF A SOC MERCANTILES	\$460.00	\$460.00

Cantidad con letra: CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N. **TOTAL: \$460.00**

Método de pago: 02 **Forma de pago:** PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION

NOTA: Todos los conceptos de pago de este recibo son de tipo de unidad: "NA"



Número de Serie del Certificado del SAT:

00001000000306850881

Sello Digital del CFDI:

YxuCY3GQDhY2IGqO7AfA1vWM9d3+XS5ecLcESmA1sffzrgzNL10Caqrd6lneOuZJ+N8uaTSq1EYp9ASCE384SjZRImLCH3xurffNp9MF60X/nLmWFNIPkvLhB1HCpzkiWhKaxrwxr97hd25VKgkKX4SKnMzbX4Cqcljj79zS1M=

Sello Digital del SAT:

ImBiwamY+q1yuTd/C/09BH5CnlaO6A6zNvhU/EOr0J9HopRm2X0qCSgtU+1iuFE9oL7uOn6ANAMpP4CCDIhBGjKqOi19KvuYg1M/W/j6U+dsPi3+8SNE8EXvL+yoHMEjrL9z2WzY6X+VmJX4ME6bP7qrbURAWWpKJWT/+McBjA=

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT:

||1.0|2F511FD0-C07F-48ED-B979-4FF3A61E6BDA|2017-11-21T13:15:58|YxuCY3GQDhY2IGqO7AfA1vWM9d3+XS5ecLcESmA1sffzrgzNL10Caqrd6lneOuZJ+N8uaTSq1EYp9ASCE384SjZRImLCH3xurffNp9MF60X/nLmWFNIPkvLhB1HCpzkiWhKaxrwxr97hd25VKgkKX4SKnMzbX4Cqcljj79zS1M=|00001000000306850881||

Este Formato es una Declaración de Pago presentada y autorizada por el Contribuyente, sujeta a revisión por parte de las Autoridades Fiscales correspondientes de las que puede desprenderse diferencias.

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI



Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cartona Original Sello:
Sello Digital:

{16/11/2017(RI:2017/0304185|Ventanilla:IPMD|RMU:171110114|2000001000007000112188|
zviUm8Gt1O1U2T0uEbfPpsdr1ZUCaRrLynbEabtsajy8F0mDuRoaWocV/8UOxyeg+z2P0MCcoftqWaNsq/F5MRsqWd
1Vb3Mj8QWOPQVVUJL5P22101EemYpXyK/W5iBct3ar12w/NRUAXVb!pLU4nScKFDBcBxqagXA}



Contacto

Carretera México-Toluca s/n, San Mateo Atlix, Puebla, Pue.
Tel: 01 (201) 231 2311, 2311 2311
www.sat.gob.mx